

**OPERACION
RENTA
2.0.0.7
SUPLEMENTO TRIBUTARIO**

(2) DESARROLLO

- **Línea 1:** Retiros \$ 8.200.000 (+)
- **Línea 2:** Dividendos \$ 5.000.000 (+)
- **Línea 3:** Gastos Rechazados \$ 2.900.000 (+)
- **Línea 4:** Renta Presunta \$ 2.500.000 (+)
- **Línea 5:** Arriendos \$ 5.000.000 (+)
- **Línea 6:** Honorarios \$ 4.500.000 (+)
- **Línea 7:** Rentas del Art. 20 N° 2 y Art.17 N° 8 LIR \$ 1.580.000 (+)
- **Línea 8:** Rentas exentas \$ 400.000 (+)
- **Línea 9:** Sueldos \$ 8.000.000 (+)
- **Línea 10 (Código 159):** Incremento por impto. Primera Categoría \$ 3.154.213 (+)
- **Línea 11:** Impto. de Primera Categoría pagado en el año 2006 e Impuesto Territorial pagado en el año 2006

Código 165	\$ 1.080.000	Código 166	\$ 1.331.928	
------------	--------------	------------	--------------	--

- **Línea 12:** Pérdidas por operaciones Art. 20 N° 2 y 17 N° 8 LIR \$ 1.680.000 (-)
- **Línea 13:** Subtotal \$ 37.142.285 (=)
- **Línea 15:** Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR

Código 750	\$ 3.012.936	Código 740	\$ -.-	\$ 3.012.936 (-)
------------	--------------	------------	--------	------------------

NOTA: Por exceder las rentas declaradas en la Línea 1 a la 10, menos la cantidad anotada en el Código 765 de la Línea 16, de 90 UTA (**\$ 34.782.480**) el interés máximo a deducir de 8 UTA (**\$ 3.091.776**) se deduce en forma proporcional al aumento de las rentas declaradas por sobre 90 UTA.

- **Línea 16:** Rebaja por cuotas de fondos de inversión y ahorro previsional voluntario artículo 42 bis.

Código 822	\$ 4.758.607	Código 765	\$ 5.867.642	\$ 10.626.249 (-)
------------	--------------	------------	--------------	-------------------

- Base Imponible \$ 23.503.100 (=)

(3) Forma de determinar las rebajas antes indicadas

- Rebajas por Cuotas de Fondos de Inversión
- 20% inversión \$ 50.000.000 \$ 10.000.000

- Límites: * 20% sobre Renta Efectiva equivalente a \$ 23.793.033 \$ 4.758.607
- * Valor 50 UTA \$ 19.323.600

- Cantidad a anotar en Línea 16 (Código 822) \$ 4.758.607

● Determinación Renta Efectiva del Impuesto Global Complementario para calcular Código (822)

Línea 1: Retiros	\$ 8.200.000
Línea 2: Dividendos	\$ 5.000.000
Línea 5: Arriendos	\$ 5.000.000
Línea 6: Honorarios	\$ 4.500.000
Línea 7: Rentas Art. 20 N° 2 y 17 N° 8	\$ 1.580.000
Línea 9: Sueldos	\$ 8.000.000
Línea 10 (Código 159): Incremento de:	

- Retiros \$ 1.679.516
- Dividendos S.A. abierta \$ 614.457
- Dividendos S.A. cerrada \$ 409.638 \$ 2.703.611

- Línea 11: -Impto. 1ª Categoría pagado por el A.T. 2006 por los Arriendos \$ 380.000
- Contribuciones de bienes raíces pagadas por arriendo en el año 2006 \$ 250.000 \$ (630.000)

- Línea 12: Intereses negativos, menor valor Fondos Mutuos y pérdida en venta acciones \$ (1.680.000)

- Línea 15: Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR. Código (750) \$ (3.012.936)

- Línea 16: Código (765): Rebaja por ahorro previsional voluntario Art. 42 bis \$ (5.867.642)

Total Renta Efectiva del Impto. Global Complementario \$ 23.793.033

(En las Circulares del SII N°s. 56, de 1993 y 31 de 2002, publicadas en Internet (www.sii.cl), se dan mayores instrucciones respecto de las rebajas a efectuar en esta Línea 16).

LINEA 17.- BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (REGISTRE SOLO SI DIFERENCIA ES POSITIVA)

- (1) En esta línea se registra la diferencia sólo positiva que resulte de restar al SUBTOTAL determinado en la Línea 13, las cantidades anotadas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando corresponda.

Dicha diferencia constituye la BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.

Si el monto de esta diferencia positiva resulta **igual o inferior a \$ 5.217.372 (13,5 UTA)**, NO utilice las líneas siguientes, por cuanto en tal caso se encuentra exento de este impuesto, sin perjuicio de anotar en las Líneas 29, 30 y 31, el crédito por los conceptos a que se refieren dichas líneas, cuando se tenga derecho a ellos, ya sea, para su imputación a otros impuestos adeudados por el contribuyente o su devolución respectiva en los casos que corresponda, a través de la Línea 52 (Códigos 119, 116 y 757) del Formulario N° 22; todo ello bajo el cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en la Línea 32.

- (2) Si la diferencia que resulte de restar a la cantidad anotada en la Línea 13, las registradas en las Líneas 14, 15 y 16, cuando proceda, **es negativa**, no anote ninguna cantidad en esta línea, dejándola en blanco.

LINEA 18.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO SEGUN TABLA

Si la cantidad positiva registrada en la Línea 17 (Base Imponible), **es superior a \$ 5.217.372**, ésta queda afecta al impuesto Global Complementario de acuerdo con la siguiente tabla de cálculo:

RENTA NETA GLOBAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 5.217.372,00	Exento	\$ 0,00
" 5.217.372,01	11.594.160,00	0,05	260.868,60
" 11.594.160,01	19.323.600,00	0,10	840.576,60
" 19.323.600,01	27.053.040,00	0,15	1.806.756,60
" 27.053.040,01	34.782.480,00	0,25	4.512.060,60
" 34.782.480,01	46.376.640,00	0,32	6.946.834,20
" 46.376.640,01	57.970.800,00	0,37	9.265.666,20
" 57.970.800,01	Y MAS	0,40	11.004.790,20

Uso de la tabla

- 1) La cantidad anotada en la Línea 17 "Base Imponible" se ubica en el tramo que le corresponde en la Tabla.
- 2) Dicha cantidad se multiplica por el "factor" que corresponda al tramo ubicado.
- 3) Al resultado de la multiplicación se le resta la "cantidad a rebajar" señalada en la Tabla para el mismo tramo.

Ejemplo sobre su aplicación

- 1) Cantidad registrada en la Línea 17 (Código 170) \$ 15.500.000
- 2) A dicha cantidad le corresponde el siguiente tramo:

De \$ 11.594.160,01 a \$ 19.323.600,00 x 0,10 menos \$ 840.576,60

- 3) Se multiplica \$ 15.500.000 por el factor 0,10 \$ 1.550.000,00
- 4) Se resta la "cantidad a rebajar" señalada \$ (840.576,60)
- 5) Resultado: Monto del Impuesto que debe anotarse en la Línea 18 (Código 157), sin decimales \$ 709.423

NOTA: Se hace presente que si los contribuyentes del Impuesto Unico de Segunda Categoría que hacen uso de los beneficios tributarios del artículo 55 bis de la LIR, de la Ley N° 19.622, de 1999, a través de la Línea 15 (Código 750 ó Código 740), Fondos Inversión 57 bis y/o Ahorro Previsional Voluntario art. 42 bis a través de la Línea 16 (Código 822 y/o Código 765), y además de las rentas del art. 42 N° 1 (sueldos) han obtenido otras rentas exentas del impuesto Global Complementario, ya sea, por no exceder los montos exentos que establece la ley para dicho tributo personal o la exención proviene de una norma legal expresa, y las referidas rentas exentas le dan derecho al contribuyente a la devolución de un crédito, como puede ser, por ejemplo, el